

dichos Señores de que Yo el Escrivano doy fe =

D.ⁿ Pedro López D.ⁿ Pedro Ramon

D.ⁿ Joseph Buigue Melgares de Aquitana

D.ⁿ Juan Bautista

Martín Luengo

Josef Hewariz

Melgares

D.ⁿ Juan Bravero

Miguel Perera

D.ⁿ Juan José Muñoz

y Lotado

Antonio Garcia

Muñoz

Antonio Thomazillo

de Nobles

En la Villa de Caravaca en veinte y nueve de Julio de mil ochocientos y nueve: Reunido el Concejo, Justicia y Regimiento de ella a saber los señores D.ⁿ Pedro López Oidor Rex.^{or} 1.^o Subdecano, por ocupacion del Rey presente; D.ⁿ Josef Buigue: D.ⁿ Antonio Torrelameno: D.ⁿ Juan Bautista Martinez Luengo: D.ⁿ Antonio Garcia Muñoz iguales Regidores, y D.ⁿ Miguel Perera Diputado del Comun, y se procedio a acordar lo siguiente.

Respecto a q.^{ue} se han practicado quantas Diligencias judiciales, y extra judiciales han convenido a hacer efectiva la cobranza de las Partidas de primera Contribuyentes, fundandose por fallidas todas las q.^{ue} hasta de presente se hallan en descubierta, y asi se declare con Interbenicion del Prot. Sindico opal. a cuyo fin se saque Testimonio de dicho Padron, q.^{ue} acompañará al de R.^{da} Contribuciones por Cabera del, comprendiendo igualmente y asel mismo metodo las de Salinatore de lasasas y Altas, q.^{ue} se han de tener presentes para el Repartimiento q.^{ue} va a formarse, y son en esta forma.

Que el día de Carnes del año proximo de ochocientos ocho se Reparta